

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 6866793105001-2022-00151-01

Se encuentra al Despacho la petición elevada por el ejecutante **LUIS ACEVEDO**, quien solicita se libre mandamiento de pago contra **RITO ANTONIO DIAZ FERREIRA**.

En ese orden de ideas, y frente al mandamiento de pago deprecado, es verdad inconcusa que el art. 306 del C. G. del P., aplicable en virtud del principio de integración normativa previsto en el artículo 145 del C.P.T.S.S., prevé que no se requiere formular nueva demanda, pues la sola petición es suficiente para proferir mandamiento ejecutivo no solo de acuerdo a lo señalado en la parte resolutive de la sentencia, sino también por las sumas reconocidas a través del mecanismo de conciliación, situación que acontece en el caso sometido a estudio.

En efecto, en el sub lite el ejecutado **RITO ANTONIO DIAZ FERREIRA** -en audiencia de conciliación llevada a cabo el 05 de mayo de 2023-, acordó cancelar a favor del demandante **LUIS ACEVEDO**, la suma de \$6.000.000,= pagaderos el cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) en la cuenta de ahorros allí indicada, siendo titular el ejecutante Luis Acevedo, acuerdo que según indica la parte actora fue incumplido por la parte ejecutada.

Así las cosas, en el sub lite, es procedente librar orden de pago en contra de **RITO ANTONIO DIAZ FERREIRA**, y a favor de **LUIS ACEVEDO**, por la cantidad de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000,=)**, más los intereses a la tasa del 6% anual -art. 1617 del C. C.-, liquidados desde el seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación; sin que sea procedente librar mandamiento de pago por los intereses moratorios *“a la tasa máxima de interés moratorio certificado por la Superfinanciera”* -como lo solicita la parte ejecutante-, toda vez que dicha situación no fue objeto de acuerdo entre las partes, aunado a que no nos encontramos frente a una obligación de origen mercantil.

Ahora bien, la notificación del presente proveído a la parte ejecutada, se realizará conforme a los lineamientos señalados en el art. 306, inciso segundo del C.G. del P., esto es de manera personal, acorde a los postulados del art. 291 del C.G. del P. -aplicable a esta clase de procesos por remisión normativa del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.-; y, 29 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) para formular excepciones -arts. 431 y 442 C. G. del P. -.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LUIS ACEVEDO**, contra **RITO ANTONIO DIAZ FERREIRA**, por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$6.000.000)**, más los intereses moratorios legales a la tasa del 6% anual, liquidados desde el seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), hasta que se cancele totalmente la obligación demandada.

PARAGRAFO: Los valores antes indicados, deberán cancelarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación que de manera personal se efectúe a la parte demandada, del presente proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte ejecutada, en la forma indicada en la anterior motivación, esto es de manera personal conforme a los postulados del art. 291 del C. G. del P. y 29 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones -arts. 431 y 442 del C.G. del P.-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e717faefbc5af9135fe1dc96a2b0c0bbff76f79d5d15de948082eb1fa945b88e**

Documento generado en 16/04/2024 03:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>